

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA, PARA CONTRIBUÍR A LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN ATENCIÓN TEMPRANA DESTINADO A NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 6 AÑOS CON TRASTORNOS DEL DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLOS Y A SUS FAMILIAS PARA EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2026

REUNIDAS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad , actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad , en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don María del Carmen Carmen Torreira Espasandín, presidenta de la Asociación Gallega de Atención Temprana, [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la entidad con el NIF G15611684, de acuerdo con el nombramiento otorgado por Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 15 de marzo de 2025 según lo dispuesto en el artículo 14 de sus estatutos, como así consta en el registro de asociaciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que la Asociación Gallega de Atención Temprana, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones que el número 2004/7748-1 teniendo como fines primordiales recoger las experiencias propias y ajenas en el campo de la atención temprana, facilitar la reflexión y debate profesional, divulgar las novedades tecnológicas y metodológicas y acercar a las familias todos los conocimientos y medios para ofrecerles a los niños y niñas con déficits o con riesgo de padecerlos, un conjunto de acciones optimizadoras y compensadoras que faciliten su idónea maduración en todos los ámbitos y que les permita alcanzar el máximo nivel de desarrollo personal y de integración social.

La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales que el número E-1054.

Para cumplir con sus fines, esta entidad dispone, entre otros medios, de unidades destinadas a prestar atención temprana a niños y niñas de 0 la 6 años y atención a sus familias como apoyo al proceso de desarrollo normalizado de los y de las menores.

V. Que es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad promover, a través de la Dirección General de Personas con Discapacidad, aquellas iniciativas desenvueltas

por las entidades de iniciativa social, en este caso al programa de intervención de la Asociación, orientadas a ofrecer asistencia, asesoramiento y atención a las familias con niños y niñas con trastornos en el desarrollo y/o riesgo de padecerlos, con edades comprendidas entre 0 y 6 años, momento la partir del cuál estos pueden y deben ser incorporados e incorporadas a la red de recursos públicos, ya sean de carácter educativo, sanitario o social, en función de las situaciones individuales familiares que tengan, para cuya incorporación contarán con el apoyo de la red gallega de atención temprana y del equipo que había venido prestando la atención.

Esta intervención de atención temprana se complementará con la atención sectorial que los menores y sus familias o tutores recibirán desde los ámbitos sanitario y educativo, proveyéndola de la necesaria coordinación interinstitucional y al mismo tiempo de una dimensión comunitaria, preventiva, integradora y multidisciplinar, así como implementar esta en los aspectos evolutivos, de promoción de la autonomía, psicológicos y psicopedagógicos.

VI. Que conforme a los requisitos previstos en el artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 36 a) y en el artículo 37 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación Gallega de Atención Temprana aparece expresamente reflejada en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, como beneficiaria individualizada así como el objeto subvencionado y su dotación presupuestaria.

Asimismo, las actuaciones objeto de los programas subvencionados a través de este convenio, recogidas en su cláusula primera; su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según lo previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, que concretamente en su artículo 21, prevé la competencia de la Dirección General de Personas con Discapacidad para la propuesta, el impulso, la elaboración de las bases, y



la tramitación de los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a través de la concesión directa a las entidades prestatarias de servicios sociales en el ámbito de la discapacidad; y las específicas necesidades inherentes al colectivo a lo que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social.

Por todo lo expuesto las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para la concesión directa de una subvención destinada a llevar a cabo un programa de intervención en atención temprana destinado a niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o en riesgo de padecerlos y a sus familias, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, de un programa de intervención en atención temprana de la Asociación Gallega de Atención Temprana destinado a niños y niñas de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o en riesgo de padecerlos y a sus familias en el año 2026.

El programa integra el conjunto de actuaciones que se referencian en la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecida en el Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, y se desarrollarán en el marco del modelo de actuación que se contempla en el Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea la Red gallega de atención temprana.

El programa se lleva a cabo en las Unidades de Desarrollo Infantil y Apoyo Familiar de la Asociación Gallega de Atención Temprana, que están localizadas en las comarcas del Deza, del Salnés Norte, del Salnés Sur y de Bergantiños, e incluye apoyo técnico y psicosocial a las familias de las y de los menores usuarios, en concreto:

- Detección y prevención precoz de los trastornos del desarrollo y de las situaciones de riesgo de padecerlos.
- Valoración e intervención interdisciplinar a través de las fases de acogida, valoración, intervención y evaluación.
- Identificación y registro del trastorno del desarrollo, competencias personales, factores contextuales, barreras y facilitadores para el progreso en la autonomía personal y la inclusión social.
- Elaboración y seguimiento de un plan personalizado de intervención y planteamiento con la familia de una programación de actividades y apoyos específicos, incluyendo la formación, información y apoyo emocional.
- Estimulación y desarrollo activo del niño/a en su entorno y en los aspectos afectivo-emocionales, sensorio-motrices, cognitivos, de juego, de la comunicación y del lenguaje, teniendo siempre en cuenta sus necesidades y prioridades evolutivas.
- Coordinación con los recursos de los servicios sociales, educativos y sanitarios relacionados con los procesos referidos. Apoyo y asistencia técnica a los centros educativos y sociales.
- Creación de los espacios de autoayuda, intercambio de información, sentimientos, expectativas, dificultades, entre otros.

En el diseño y desarrollo de los programas y de las actividades a subvencionar a través del presente convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

SEGUNDA. Deberes y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la

firma del convenio y junto con la descripción de las actuaciones del programa a desarrollar, la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa y actuaciones, o de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por la persona representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Presentación de un método de imputación de costes indirectos.

TERCERA. *Relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines del programa y actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso, precise para el desarrollo de las actuaciones del programa citado.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones que forman parte del referido programa de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones del programa que ha previsto desarrollar la Asociación Gallega de Atención Temprana es de 735.926,00€.

Para el cumplimiento del programa y actuaciones relacionados en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **setecientos treinta y cinco mil novecientos veintiséis euros (735.926,00€)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.04.312E.481.2** código del proyecto 2015 00548, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

QUINTA. Gastos imputables

1. El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad y relativos a gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las actuaciones del programa recogidas en la cláusula primera. Para estos efectos, se considerarán gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de 9/2007, de 13 de junio, y tal como se recoge en la memoria económica, los siguientes:

a) Gastos de personal: costes salariales y de seguridad social del personal necesario para la realización de las actuaciones del programa a subvencionar hasta un límite de 44.266,18€/año por persona trabajadora a jornada completa. Este límite solo se podrá superar en aplicación de conceptos retributivos incluidos en los convenios colectivos de aplicación. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

b) Gastos de dietas y desplazamientos del personal imputable al desarrollo de las actuaciones del programa a subvencionar que deberán ser moderados hasta lo limite establecido en las compensaciones establecidas para el personal de la administración pública autonómica.

c) Gastos en bienes consumibles siempre que estén relacionados con las actuaciones del programa objeto de la subvención.

d) Gastos generales de naturaleza corriente necesarios para el desarrollo de las actuaciones del programa subvencionado: energía eléctrica, agua, combustible (si no están incluidos en el alquiler), comunicaciones, limpieza, seguridad, seguros de responsabilidad civil.

e) El alquiler de los locales en los que se desarrollen las actuaciones del programa subvencionado a través de este convenio .

f) Los financieros, incluidos los gastos e intereses derivados de créditos bancarios formalizados con la finalidad de disponer de efectivo para la realización del objeto de la subvención concedida mientras no sea abonada por la Administración, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actuaciones del programa subvencionado así como los de

administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

2. Por lo que se refiere a los costes indirectos se establecerá y se justificará la fracción del coste total que se considere imputable a la actividad subvencionada según la aplicación de un método justo y equitativo que debe constar por escrito y previamente la realización de los gastos.

SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas*

La ayuda prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El pago se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará, un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades del programa, aportando la documentación prevista en la cláusula octava del convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como



de que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de la garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. *Justificación de gastos*

1. Se considerará efectivamente pagado el gasto realizado cuando se justifique mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá aportar una relación de ellas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al programa subvencionado, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pagos de la entidad sellada por el banco o recibí de la persona proveedora.

Para gastos de escasa cuantía por importes inferiores la 1.000,00 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibí de la persona proveedora.

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones subvencionables a través del convenio, aportando la siguiente documentación, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Una memoria final de las actuaciones desarrolladas en ejecución del programa subvencionado por este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cuantitativa y cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias en cada actividad



desglosadas por sexo y tramos de edad (de 0 la 3 años y de 4 la 6), patología, localidad, zona rural o urbana y demás aspectos que se consideren relevantes.

Incluirá la evaluación y explicación del desarrollo del programa, con mención de los servicios realizados, metodología aplicada, demanda atendida, recursos humanos utilizados y otros aspectos de interés.

En la realización de cualquier de las actuaciones formativas deberá aportarse la documentación acreditativa de la actividad realizada (convocatoria, firmas de asistentes, documentación entregada, etc.), así como una memoria justificativa de la misma.

b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

2.º Una relación en la que figuren los gastos derivados de los desplazamientos efectuados para llevar a cabo los servicios que presta la entidad. En dicha relación se especificará el nombre y apellidos de las personas que realicen los gastos por desplazamientos que se imputan por este concepto así como los días en que se realizaron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

3.º Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada objeto de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

5.º Los 3 presupuestos solicitados por la entidad beneficiaria, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 euros, de acuerdo con el establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

6.º Se fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia en la letra b) del número anterior y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designada por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuada por la referida persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

a) Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas del programa previstas en la cláusula primera, como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables especificados en la cláusula quinta, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.

b) Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) del número 2, conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes.

c) Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme a las previsiones contenidas en las cláusulas séptima y octava.

d) Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

e) Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicando la financiación de las actuaciones del programa subvencionable a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

La Asociación Gallega de Atención Temprana estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.f) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día **10 de diciembre de 2026**. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. Se exceptúa de esta previsión la presentación de la documentación justificativa del pago de las nóminas de diciembre, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RCL), de noviembre y diciembre, e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2026, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2027.

5. Toda la documentación justificativa de los gastos a subvencionar a través de este convenio deberá ser firmada por la persona representante de la entidad Asociación Gallega de Atención Temprana.

NOVENA. Subcontratación

La Asociación Gallega de Atención Temprana es la beneficiaria directa de la concesión de la subvención objeto de este convenio, asumiendo a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución total o parcial de actividades, hasta un

porcentaje del 50 por ciento de los medios de apoyo precisos para la debida ejecución de las actividades programadas, de acuerdo con el recogido en la memoria económica.

La Asociación Gallega de Atención Temprana, en su caso, comunicará la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. Deberes de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como del Decreto 11/2009, de 8 de enero, son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos y actuaciones del programa, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir con los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del presente convenio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente así como la cualquier otra actuación de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios.

e) Comunicarle al órgano que concede la subvención, antes de la justificación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del convenio, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión del mismo.

f) Acreditar que se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y frente a seguridad social y que no está pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la comunidad autónoma.

g) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actuaciones del programa objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

k) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la citada ley, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

2. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

Se entenderá incumplida el deber de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación

realizada por la entidad beneficiaria se incluyeran gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no supusieran un coste susceptible de subvención, que fueran ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se justificaran mediante documentos que no hubiesen reflejado la realidad de las operaciones.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviese la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actividad objeto de la subvención, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención concedida en virtud de este convenio, le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las actuaciones subvencionadas a través del presente convenio que realizara Asociación Gallega de Atención Temprana la desde el 1 de enero de 2026, también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. *Deberes de la publicidad*

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. *Información básica sobre protección de datos personales*

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos,

llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de la Asociación Gallega de Atención Temprana, designados por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por el persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, cabiendo contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuese expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos dos comparecientes en el lugar expresado y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdad

La presidenta de la Asociación
Gallega de Atención Temprana

Fabiola García Martínez

María del Carmen Torreira
Espasandín